

Para los gastos que se hicieron, de la Villa de Segovia; Selibulo  
nerviano, para el no Loro, de los Propios de esta Villa; Ino abundo  
Caudales Selibulo Sobulos Libro de las Rentas, endondas  
tiempo se vendiere, executando esta diligencia, con la mayor bre-  
vedad, pasando a la Ciu<sup>d</sup> de Murcia, dejando en la blada de  
de manda de Sevilla, dejando poder aprouador, Pre binuendo  
ante quela Correspondencia, sobuenda dependencia, latenga  
con el Procurador de la Villa por quien se da la notoria  
de lo que se su dan lo curriere, como en un mo lo executado  
Sindico el tiempo que se mandaba en esta Ciu<sup>d</sup>, entendido  
ponde de Indio y no bas, Dico supradicho nombrado, que  
se a prouo a Cui<sup>d</sup> con lo que se le encarga la liba a condonacion des-  
Bueno animo el Caudal que se le dio de la Catorce del 9, y  
Corriente, sobu gacien & Carnes, Lo Condado endha Varon  
Como tambien lo Conzemende, en lo antecedente, sobre Abado  
de cuyo cargo lo Higaron, deue ser el sustituto de Carnes, y cau-  
tas para dicho Abado, sobre Cui<sup>d</sup> a unido, por medio de la  
sua iudicacion, lo expedimto presentado ante su Mad,  
por los S. Juan Lamer y Juan Lamer, Comisarios de  
nos, laudo & Remision al Caudal, con el Informe dado por  
el Jefe de las Carnes de esta, en que halla, de su  
m. Labado de las, por el que se le ha faltado, por no abe-  
mon de que no Cauera en la dia, Judicando no abe a Cui<sup>d</sup>  
de aella los demas Ganados de aquien & de su Repario, lo que  
le toca, an por su par puestas en su difensa, como ponde en  
denial, Labando lo todo al mismo tiempo, impediendo  
presentado en dia, de por vida de Carnes & macho para dicho  
Abado, por Joseph Haxarin; al que no con las condi-  
ciones espuestas en esta de su, Remitido su admi-  
non de su ayuntamiento por su Mad, & Cavaleros hereditarios

tenida  
me  
a Villa  
m,  
que  
des-  
9, y  
sexio-  
m de  
menbe  
qu  
fa-  
nun  
L  
amos  
y  
per  
el  
non-  
sua  
rach-  
a de  
S-

